

MODELO 232: DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES VINCULADAS.

Como cada noviembre, recordamos la importancia del Modelo 232, una obligación informativa clave para las empresas que realizan operaciones vinculadas o con territorios considerados paraísos fiscales. En esta circular resumimos, de forma clara y práctica, quién debe presentarlo, qué operaciones se incluyen y los aspectos esenciales para cumplir correctamente con la normativa.

Equipo Life

El próximo **30 de noviembre de 2025** finaliza el plazo para presentar el **Modelo 232**¹, declaración informativa sobre operaciones vinculadas (“**OOVV**”) y operaciones con paraísos fiscales (países y territorios no cooperadores a efectos fiscales), realizadas durante el año 2024.

El objetivo de esta circular es detallar quién está obligado a presentar el modelo, qué operaciones deben declararse y los principales aspectos prácticos a tener en cuenta.

I. Qué es el modelo 232

El **Modelo 232** es una declaración informativa de carácter anual que las empresas deben presentar de forma telemática ante la Agencia Tributaria.

Su finalidad es comunicar las operaciones realizadas con personas o entidades vinculadas y determinadas operaciones o situaciones

relacionadas con paraísos fiscales, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 18 de la LIS², artículo 13.4 del RIS³ y en la Orden HFP/816/2017, de 28 de agosto.

II. Quiénes están obligados a presentarlo

Deben presentar el Modelo 232:

- Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades (“**IS**”).
- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (“**IRNR**”) que actúen mediante establecimiento permanente en España.
- Las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español.

¹ Para entidades que tengan un ejercicio económico coincidente con el año natural.

² Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

³ Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

III. Qué operaciones deben declararse

Se deberán informar las siguientes operaciones o situaciones cuando se superen **alguno de los umbrales establecidos**:

a) Operaciones con personas o entidades vinculadas

Cuando concorra cualquiera de estas circunstancias:

1. **Importe total con la misma entidad vinculada superior a 250.000 €⁴**, con independencia del tipo de operaciones o método de valoración.
2. **Operaciones específicas** (según art. 18.3 LIS y 16.5 RIS) cuando el importe conjunto de cada tipo de operación supere **100.000 €**.

Son operaciones específicas:

- Las realizadas con familiares, personas físicas, con participación significativa en la sociedad (25%), que apliquen el método de estimación objetiva (módulos) en su IRPF.
- Las derivadas de transmisiones de negocios.
- La transmisión de acciones o participaciones en cualquier tipo de entidad no cotizada, o en entidades cotizadas residentes en paraísos fiscales.

- Las operaciones sobre inmuebles y,
- Las operaciones sobre activos intangibles.

3. **Operaciones del mismo tipo y mismo método de valoración** cuyo importe conjunto supere el **50% de la cifra de negocios** de la entidad⁵.

b) Cesión de activos intangibles a personas o entidades vinculadas

Cuando se apliquen reducciones sobre rentas procedentes de determinados intangibles (art. 23 LIS⁶).

c) Operaciones o valores en paraísos fiscales

Cualquier operación con países o territorios considerados como paraísos fiscales o tenencia de valores en los citados territorios, sin límite mínimo de importe.

IV. Operaciones excluidas

No deberán declararse en el Modelo 232:

- Las operaciones **entre entidades de un mismo grupo de consolidación fiscal**.
- Las operaciones realizadas por **AIE o UTE** con sus miembros o con otras entidades del mismo grupo fiscal.
- Las operaciones realizadas en el marco de una **oferta pública de venta o adquisición de valores**.

⁴ Sumatorio de las operaciones vinculadas realizadas.

⁵ La orden ministerial que regula el Modelo 232 define los tipos de operaciones que deben declararse, considerando de un mismo tipo aquellas que comparten naturaleza y método de valoración (por ejemplo, alquileres respecto de otros rendimientos de cesión del uso de inmuebles; los intereses de créditos respecto de los intereses de préstamos y demás activos financieros representativos de deudas; los rendimientos del trabajo respecto de los rendimientos de pensiones y/o

aportaciones a fondos de pensiones, etc.). Para determinar su valor de mercado pueden aplicarse distintos métodos reconocidos —precio libre comparable, coste incrementado, precio de reventa, distribución del resultado o margen neto operacional—, sin un orden de prelación. En consecuencia, sólo se agruparán e informarán conjuntamente las operaciones de la misma naturaleza que utilicen el mismo tipo y método de valoración.

⁶ Reducción del 60% (*patent box*).

V. Contenido del 232

El contenido de la declaración varía según el tipo de operación informada.

1. Operaciones con personas o entidades vinculadas

Reglas principales:

- Declarar ingresos y pagos por separado, sin compensaciones.
- Agrupar operaciones del mismo tipo y método de valoración con una misma entidad.
- Si se usan métodos distintos, declarar registros separados.

Datos a incluir:

NIF, nombre o razón social, tipo y país de vinculación, tipo de operación, si es ingreso/pago, método de valoración e importe sin IVA.

2. Cesión de intangibles con reducción del art. 23 LIS

Reglas principales:

- Declarar por cada entidad vinculada las rentas sobre las que se aplica la reducción.

Datos a incluir:

Datos de la matriz y de la entidad vinculada, tipo de vinculación, país, e importe previo a la reducción (sin IVA).

3. Operaciones y situaciones con países o territorios calificados como paraísos fiscales

Reglas principales:

- Incluir todas las operaciones relacionadas con estos territorios, así como los datos relativos a los valores

poseídos a la fecha de cierre del periodo declarado.

Operaciones: Descripción de la operación, contraparte, país o territorio, e importe o gasto realizado.

Tenencia de valores: Tipo de valor (A, B o C), entidad emisora o participada, país, valor de adquisición y porcentaje de participación (si aplica).

VI. Plazo y forma de presentación

- **Plazo general:** En el mes siguiente a los diez meses posteriores a la conclusión del período impositivo.
- **Ejercicio 2024 (entidades con ejercicio económico coincidente con el año natural):** del 1 al 30 de noviembre de 2025.

La presentación deberá realizarse **obligatoriamente por vía telemática** a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria, directamente o mediante colaborador social autorizado.

VII. Sanciones por incumplimiento

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (“LGT”) regula el régimen sancionador por incumplir la **obligación de informar** (Modelo 232):

- **Falta de presentación/presentación fuera de plazo** (198 LGT): Multa fija de 20 € por dato omitido o erróneo, con un mínimo de 300 € y un máximo de 20.000 €.
- **Presentación con datos falsos o incompletos** (199 LGT): multa pecuniaria proporcional de hasta el 2% del importe de las operaciones no declaradas o declaradas

incorrectamente, con un mínimo de 500 euros⁷.

- Si se presenta fuera de plazo sin requerimiento previo, las sanciones y límites anteriores se reducen a la mitad.

VIII. Diferencia entre informar y documentar

Una vez expuestos los principales aspectos del Modelo 232, conviene recordar que la LIS establece dos obligaciones claramente diferenciadas en materia de operaciones vinculadas:

- (i) por un lado, la **obligación de documentar** que tiene por objeto acreditar que las operaciones se realizan conforme al valor de mercado; y,
- (ii) por otro, la **obligación de informar**, que se materializa a través del **Modelo 232**.

Dado que ambas obligaciones pueden concurrir, pero responden a finalidades distintas, **se incluye como Anexo un cuadro resumen** con las principales diferencias entre ambas y los criterios prácticos para determinar cuándo resulta exigible cada una.

Desde LIFE Abogados ponemos a su disposición nuestro conocimiento y experiencia para resolver cualquier duda relacionada con la preparación y presentación del Modelo 232, así como con el análisis y documentación de operaciones vinculadas, garantizando el cumplimiento adecuado de las obligaciones fiscales de su empresa.

Advertencia legal: El contenido de este documento no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna. Para más información, consulte nuestra web lifefiscal.com, o diríjase al siguiente e-mail de contacto: comunicacion@lifefiscal.com

⁷ No obstante, el párrafo segundo del citado artículo 199 LGT señala lo siguiente: *Si el importe de las operaciones no declaradas o declaradas incorrectamente representa un porcentaje superior al 10, 25, 50 o 75 por ciento del importe de las operaciones que debieron declararse, la sanción consistirá en*

multa pecuniaria proporcional del 0,5, 1, 1,5 o 2 por ciento del importe de las operaciones no declaradas o declaradas incorrectamente, respectivamente. En caso de que el porcentaje sea inferior al 10 por ciento, se impondrá multa pecuniaria fija de 500 euros.

Anexo

CONCEPTO	DOCUMENTAR	INFORMAR
Base legal	Art. 18.3 LIS y art. 13 y ss. RIS.	Art. 13.4 RIS y Orden HFP/816/2017.
Objetivo	Justificar que las operaciones se realizan a valor de mercado.	Informar a la Agencia Tributaria de las operaciones vinculadas y con paraísos fiscales.
Presentación	No se presenta; deberá estar a disposición de la Agencia Tributaria a partir de la finalización del plazo voluntario de presentación del IS.	Se presenta telemáticamente.
Cuándo aplica	Si se superan 250.000 € con la misma parte vinculada.	• Si se supera el umbral de 250.000 €; • 100.000 € si son operaciones específicas; • >50% cifra de negocios proviene de operaciones vinculadas; • Si existen cesiones de intangibles con reducción; • Operaciones con paraísos fiscales.
Forma	La forma de documentar variaría según el importe neto de la cifra de negocios ("INCN") ¹ : • > 45 M € → documentación completa; • ≤ 45 M € → documentación simplificada. Salvo para operaciones específicas² que deberá ser, en todo caso, completa. • ≤ 10 M € → Anexo V del Modelo 200 del IS³.	Declaración Informativa (Modelo 232).
Sanciones⁴	• Falta de aportación de la documentación o aportación de forma incompleta o con datos falsos: ○ Sin ajuste de la operación a valor de mercado: 1.000 € por dato o 10.000 € por conjunto de datos omitidos, con el límite de la menor entre el 10 % del importe total de las operaciones y el 1 % de la cifra de negocios. ○ Con ajuste de la operación a valor de mercado: 15 % del importe del ajuste practicado por la Administración.	• Falta de presentación/presentación fuera de plazo (198 LGT): Multa fija de 20 € por dato omitido o erróneo, con un mínimo de 300 € y un máximo de 20.000 €. • Presentación con datos falsos o incompletos (199 LGT): multa pecuniaria proporcional de hasta el 2% del importe de las operaciones no declaradas o declaradas incorrectamente, con un mínimo de 500 euros (ver pie de página 7 de la Circular*). • Si se presenta fuera de plazo sin requerimiento previo, las sanciones y límites anteriores se reducen a la mitad.

¹ Cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades según el art.42 del Código de Comercio, el INCN se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo, teniendo en cuenta eliminaciones e incorporaciones según la noma contable.

² Las señaladas en el párrafo tercero del artículo 18.3 de la LIS.

³ Personas o entidades que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 101 de la LIS (Art. 16.4 RIS).

⁴ Estas sanciones pueden reducirse en determinados supuestos (por acuerdo, conformidad o pago voluntario).